

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DENOMINADO “BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I”

I. DATOS GENERALES

FECHA:	10 DE FEBRERO DE 2023
PROYECTO:	BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	RESERVA SAN JOSÉ, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN McCORMICK ALBARRACÍN
CONSULTORES:	ABDIEL GAITÁN (IRC-051-04) EUCLIDES GAITÁN (DEIA-IRC-084-21)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto Residencial “Bosques de San Pablo - Etapa I” consiste en habilitar 118 lotes más un área que habilitará para un desarrollo futuro los cuales serán destinados a la construcción de una urbanización, estos trabajos se desarrollarán dentro de la finca con folio real N°30413594 código de ubicación 6002, La Arena, Corregimiento, distrito Chitré, provincia Herrera, con una superficie de 17 ha + 6127.7 m², de las cuales se habilitarán 6 ha + 7165 m².

Para llevar a cabo la etapa de construcción/ejecución son necesarias las siguientes actividades:

Limpieza del Terreno: será necesaria la limpieza de la vegetación existente en las áreas establecidas para la construcción del Proyecto según los planos aprobados.

Movilización de equipos y materiales de construcción: será necesaria la movilización del equipo de trabajo para la realización de las actividades de construcción y para el ingreso de los materiales.

Movimiento de tierra: se desarrollará un movimiento de tierra constituido por un corte de, aproximadamente, 40,000 metros cúbicos los cuales serán ubicados como relleno dentro del mismo polígono del proyecto. Dentro del área de impacto se encuentra ubicado un abrevadero artificial usado en el pasado para el almacenamiento de agua lluvia para consumo de ganado y para uso agropecuario. Este abrevadero será sellado durante el proceso de movimiento de tierra, se dispondrá de equipos de bombeo que extraerán el remanente de agua acumulado por las lluvias y se retiraran los restos de lodo de manera mecánica usando la pala excavadora sobre orugas y

camiones, una vez terminada esta actividad se dispondrá en el lugar material de relleno a fin de conformar la terracería establecida por el diseño de infraestructura.

Construcción de lotes y viviendas: se planifica la construcción de 118 lotes, que incluirá su sistema vial, sistema sanitario, áreas recreativas y se construirán dos tipos de viviendas, de acuerdo con el gusto y necesidad del cliente.

III. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El proyecto se ubica en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre el Inmueble, Chitré, código de ubicación 6002, Folio Real N° 30413594, con una superficie actual o resto libre de 17 has 6127 m² 7 dm² de las cuales se pretenden desarrollar 6 has 7165 m². El Titular Registral es RESERVA SAN JOSE, S.A.

Coordenadas UTM (DATUM WGS-84 del polígono)		
Puntos	Norte	Este
1	880243.0352	558011.6825
2	880216.1488	558003.8685
3	880210.0044	558025.0176
4	880217.2066	558027.11
5	880179.3478	558154.9748
6	880013.7649	558102.8518
7	880013.9177	558113.2059
8	880018.9171	558113.1322
9	880031.2284	558164.6348
10	880041.9745	558204.8862
11	880030.4903	558270.1166
12	880112.2851	558293.8803
13	880029.599	558450.469
14	879998.1183	558457.5252
15	879989.7054	558451.1887
16	879974.9231	558470.8151
17	879982.3329	558478.7879
18	879990.507	558467.9353
19	880104.6817	558433.3151
20	880167.7415	558367.1336
21	880170.3919	558349.2369
22	880267.505	558318.1759
23	880281.8543	558259.3274
24	880318.6984	558195.7102
25	880289.6493	558157.6624
26	880293.1659	558091.0116
27	880277.249	558089.4229
28	880284.9608	558023.8458
29	880243.0352	558011.6825

IV. IMPACTOS MÁS RELEVANTES OCASIONADOS POR EL PROYECTO:

Basados en el documento presentado, podemos determinar que el proyecto tendrá los siguientes impactos:

Impactos Negativos Estimados en el EsIA:

- Generación de desechos sólidos y líquidos
- Molestia temporal por aumento en niveles de polvo
- Alteración de la estructura del suelo
- Aumento de niveles de ruido
- Aumento de emisiones de gases por el movimiento de equipo
- Contaminación del suelo
- Perdida de la cobertura vegetal
- Perturbación de la fauna
- Molestias a usuarios de vías adyacentes
- Posibles accidentes peatonales
- Deterioro de la salud de los trabajadores

Impactos Positivos Estimados en el EsIA:

- Nuevo elemento del pasaje
- Disponibilidad de nueva área habitacional
- Mejoras en la plusvalía de la propiedad
- Ingresos económicos a comercios existentes
- Generación de empleos temporales
- Generación de empleos permanentes

V. SÍNTESIS DE LA REVISIÓN:

La sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, Persona Jurídica, la cual encuentra registrada en mercantil Folio N° **155719980**, a través de su Representante Legal **JOHN McCORMICK ALBARRACÍN**, de nacionalidad Colombiana, con carné de residente permanente N° **E-8-114573**, se propone realizar el proyecto denominado **“BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I”**, a desarrollarse en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único la Ley N° 41 del 1 de Julio de 1998, el día veintiséis (26) de Enero de 2023, el promotor, **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I., elaborado bajo la responsabilidad de **ABDIEL GAITÁN** y **EUCLIDES GAITÁN**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el **MiAMBIENTE**, mediante Resolución IRC-051-04 y DEIA-IRC-084-21, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de Agosto 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para

determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Mediante **PROVEIDO-DRHE-05-2023**, del treinta (30) de enero de 2023, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo. (Foja 19)

Mediante correo electrónico enviado el día lunes treinta (30) de enero de 2023, donde se adjuntaron las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa de ubicación y formulario de verificación de coordenadas de EsIA; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. (Foja. 20).

Se realizó reiterativo de Verificación de Coordenadas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día martes (7) de febrero de 2023. (Foja 21).

La Dirección de Información Ambiental (DIAM), la Dirección de Información Ambiental (DIAM), responde el día miércoles ocho (8) de febrero de 2023, con nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0165-2023** y Mapa. (Fojas 22-23).

Se realizó inspección el día jueves (9) de febrero de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad del polígono, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de diez (10) de febrero de 2023, donde se describieron los componentes físicos y biológicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84, y toma de imágenes fotográficas.(fs.24 – 30).

Luego de evaluado el EsIA y de la inspección realizada en campo se determinó que:

- a) En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 12), **criterio 2, este criterio se define cuando el proyecto genera alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental**, por lo tanto no se estableció el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápite: **s - La alteración de los usos actuales del agua., y t – La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos**, ya que no se consideró la existencia de fuente hídrica (Quebrada), la cual atraviesa una sección del polígono a impactar según coordenadas presentadas en el EsIA.

- b) El artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 establece que: *Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos o quebradas.* Por lo tanto el diseño del plano presentado no toma en consideración los arboles existentes dentro del cauce y en los márgenes de la fuente hídrica existente (Quebrada).
- c) El artículo 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 en su **punto 2** indica lo siguiente: *En los ríos y quebradas se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados pero en ningún caso será menor de diez (10) metros. También podrá dejarse como distancia una franja de bosque no menor de diez (10).* Por lo tanto es evidente que el diseño del plano presentado, no establece la fuente hídrica existente, ni el ancho establecido en dicho punto.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

El proyecto, “**BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I**”, incide en el **criterio 2** del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

El **criterio 2**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Al objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

- “s” La alteración de los usos actuales del agua.
- “t” La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos.

El artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

El artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece “*La Autoridad Nacional del Ambiente se*

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación de EsIA

Proyecto: BOSQUES DE SAN PABLO – ETAPA I

Promotor: RESERVA SAN JOSÉ, S.A.

Página 5 de 6

AQ/LP/fc

dpb

reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental”.

“El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:

“...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará...”.

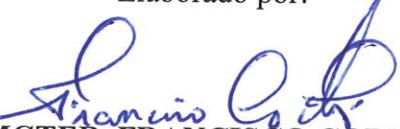
VI. CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE RECATEGORIZA EL PROYECTO:

Por lo antes expuesto, se recomienda RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental, ya que el mismo no cumple con los proyectos de Categoría I, ya que incide en el criterio 2, respectivamente el cual indica:

- *Criterio 2: “el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales”.*

Al respecto es importante mencionar, que una vez aplicados los criterios que determinan la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental contenidos en el artículo 23 del referido Decreto, concluimos en RECATEGORIZAR el proyecto porque carece de información necesaria y porque no aplica como categoría I, ya que con su realización afecta en los fundamentos del Criterio 2 en sus acápite: “s” y “t”.

Elaborado por:


MGTER. FRANCISCO CORTES
 Técnico Evaluador de EsIA
 CONSEJO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 FRANCISCO M. CORTES R.
 MGTER EN C. AMBIENTALES
 C. ENF. M. REC. NAT.
 IDONEIDAD: 8,102-15-M21*

Revisado por:


LIC. LUIS PENA
 Jefe del Departamento de Evaluación HERRERA
 De Impacto Ambiental DE EVALUACIÓN DE
 IMPACTO AMBIENTAL

Refrendado por:


LIC. ALEJANDRO I QUINTERO C.
 Director Regional
 Ministerio de Ambiente.

MiAMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL DE
 HERRERA